

Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha los apoderados de los demandantes en proceso ejecutivo acumulado radicado bajo el No. 2007-00098, solicitan la terminación de todos los procesos que fueron acumulados a este por pago total de la obligación perseguida, costas e intereses, así como el archivo del expediente. A Despacho para resolver lo pertinente el 06-08-2021.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, iniciado por **GABRIELA OSPINA DE CARDONA**, al que fueron acumulados los siguientes ejecutivos, 2007-00144 y 2007-00177, en contra de **FREDY GARCÍA HINCAPIE**, con radicado N° 2007-00098.

Solicitan los apoderados judiciales de los demandantes, y los demandantes la terminación de los procesos por **PAGO TOTAL**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, así como el desglose de las letras de cambio que sirvieron como base de recaudo ejecutivo en los procesos ejecutivos acumulados, y sean entregadas al ejecutado Fredy García Hincapié.

Revisado los expedientes citados, se tiene que existe un embargo de bienes y remanentes que se llegaren a desembargar al demandado **FREDY GARÍA HINCAPIÉ**, en favor de **MELVA ESPERANZA JARAMILLO FLÓREZ**, radicado bajo el No. 2008-00009 al proceso de **GABRIELA OSPINA DE CARDONA**, radicado 2007-00098, según oficio **No. 1233 de fecha julio 2/2021**, que se tramita en este mismo Despacho Judicial, sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **N° 114-9888** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

Por ser procedente lo solicitado, a ello se accederá. En consecuencia, se decretará la terminación de los procesos acumulados por pago total de las obligaciones, costas e intereses, conforme lo establece el artículo 461 del

Código General del Proceso, así como el levantamiento de la medida cautelar, embargo que continuará vigente por cuenta del proceso ejecutivo de **Melva Esperanza Jaramillo Flórez** en contra del mismo ejecutado **García Hincapié**, radicado bajo el No. 2008-0009. En consecuencia, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, para el desembargo del bien inmueble con folio **No.114-9888**, embargo comunicado mediante oficio **No. 527 de julio 16 de 2007**, pero **CONTINUARÁ EMBARGADO** por cuenta del proceso ejecutivo, con radicado **2008-00009**. Expídase el oficio respectivo y llénese las constancias respectivas.

También se ordenará el desglose de las letras de cambio que sirvieron como base de recaudo ejecutivo en los procesos con radicado 2007-00098, 2007-00144 y 2007-00177, no se accederá al decreto de terminación del proceso con radicado 2008-00069 de Adelfa Cortes y Urbano López, toda vez que este proceso fue terminado por desistimiento tácito, mediante providencia calendada del 29 de julio de 2013.

Las letras de cambio se entregarán al señor Fredy García Hincapié, previo suministro de las expensas necesarias para ello, artículo 116 del C.G.P., por secretaría se expedirá el oficio correspondiente.

También existe un título judicial en favor del proceso 2007-00098, representado en el título judicial No. 41822-8906 de fecha 08-022013, por valor de \$250.000,°. Como quiera que fueron embargados los remanentes y bienes que se llegaran a desembargar, éste será trasladado al proceso 2008-00009.

Adicionalmente se ordenará el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, iniciado por **GABRIELA OSPINA DE CARDONA**, con radicado N° 2007-00098, así como los ejecutivos acumulados Nos. 2007-00144 y 2007-00177, en contra de **FREDY GARCÍA HINCAPIE**, por pago total

de las obligaciones perseguidas, conforme lo establece en el artículo 461 del C.G.P., por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar existente en este proceso, embargo que continuará vigente por cuenta del proceso ejecutivo, de Melva Esperanza Jaramillo Flórez en contra del mismo demandado Fredy García Hincapié, con radicado 2008-0009, por existir embargo de bienes y remanentes. En consecuencia, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, para el desembargo del bien inmueble con folio de matrícula **Nº 114-9888**, comunicado con oficio **Nº 527 de julio 16/2007**, con la **advertencia** que continúa embargado por cuenta del proceso ejecutivo con radicado 2008-00009, demandante Melva Esperanza Jaramillo Flórez, con C.C 24.867.548, **según oficio No. 1233 de julio 2 de 2021**, el que se tramita en este mismo Despacho Judicial. Por secretaría expídanse los oficios respectivos.

TERCERO: DESGLÓSESE las letras de cambio que sirvieron como base de recaudo ejecutivo en los procesos a terminar, esto es: 2007-00098, 1007-00144 y 2007-00177, previo suministro de las expensas necesarias para ello. (Art. 116 del C.G.P.), la cual será entregada al demandado Fredy García Hincapié.

CUARTO: CONVIÉRTASE el título judicial **No. 41822-8906** de fecha 08-022013, por valor de \$250.000,ºº, del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2007-00098 al proceso 2008-00009, toda vez que fueron embargados los bienes y remanentes que se llegaron a desembargar en el mismo. Ordénese la conversión del mismo.

QUINTO: Hecho todo lo anterior, ejecutoriada la presente providencia, y cancelada la radicación en los libros respectivos, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado **Nro. 100**
Fecha 9 de agosto de 2021

Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango

Juez Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - Pensilvania

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a4547b522436e05904aa3104abd1bb83bd968c6e
e389b5ab80c785794692863**

Documento generado en 06/08/2021 12:35:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>